

ACUSE

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

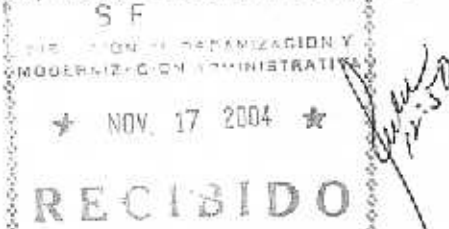
COFEME/04/2502



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA



México, D.F., a 10 de noviembre de 2004



ING. OSCAR TORRE GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011-SCFI-2004 Instrumentos de medición - sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - especificaciones, métodos de prueba y de verificación**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de emergencia remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 3 de noviembre del año en curso, vía el portal de internet de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 4º, fracción I, y 5º, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 7, fracción II, y 9, fracción XI, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, se le informa acerca de la procedencia de la excepción invocada por la SE a propósito de la moratoria regulatoria, ya que el anteproyecto de mérito se ajusta a los tres criterios que se deben cumplir en términos del artículo 4º, fracción I, del Acuerdo de moratoria regulatoria antes mencionado, para considerar que la regulación pretende atender una situación de emergencia, a saber:

- Tiene una vigencia no mayor a seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
- Busca evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente, a la salud o bienestar de la población, de la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, los recursos naturales o a la economía; y
- No se ha solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente.

En virtud de lo anterior, el presente oficio surte los efectos de un dictamen final por lo que la SE podrá proceder en términos del artículo 69-L de la LFPA, referente a la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL COORDINADOR GENERAL

LIC. DAVID QUEZADA BONILLA

C.c.p. Ing. Ricardo Zamora Tejeda. Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía. Para su conocimiento.
Lic. Javier Tlacuilo González. Director de Organización y Modernización Administrativa de la Secretaría de Economía. Igual fin.
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Igual fin.

Recibi
16-Nov-04